

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 09 de marzo de esta anualidad, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-117. Sirvase proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por WILMAR ORLANDO LAVERDE RODRÍGUEZ contra la SOCIEDAD ECOPARQUE KUALAMELGAR S.A.S.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a ésta para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹.

¹ “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Negrilla y subraya fuera del texto original.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.- REQUIERASE a la parte actora, para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, allegue la prueba relacionada a folio 8 del libelo genitor “2. *El registro fílmico se enviará al correo del Juzgado que corresponda por reparto, teniendo en cuenta que el formato no se puede subir a la plataforma de radicación de demandas.*”, documental que tal como anuncia la parte actora no es posible cargar en el aplicativo al momento de la radicación de la demanda.

4.- Finalmente **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ identificada con C.C. No. 1.010.182.840 y T.P. No. 242.146 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fls. 10-12).

Notifíquese y cúmplase.

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 11 de agosto de 2021.

Por ESTADO **N° 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria